

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 3-V-13, disponiendo que los edificios públicos no pueden ser ocupados en concepto de viviendas.—Orden de 28-V-13 sobre el modo de satisfacer los derechos de exámenes.—R. O. de 30-VI-13, sobre clasificación de un Maestro.—R. O. de 30-V-13, disponiendo se publique con carácter provisional de propuesta del concurso general de traslado de enero de 1913.—Relación de vacantes de Profesores Normales.—SECCIÓN DOCTRINAL: Desarrollo de la lección escolar, por R. Guerra.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

3 de mayo.—Real decreto de la Presidencia, disponiendo que los edificios dedicados a servicios públicos, no puedan ser ocupados en concepto de vivienda.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido, salvo la excepción que se consigna en el artículo siguiente, que los edificios del Estado o arrendados por el mismo con destino a oficinas o a cualquier otro servicio público sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios públicos.

Art. 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de los funcionarios encargados de la guarda de los edificios, documentos y valores que en ellos se custodien.

Art. 3.º Por los respectivos Ministros se dictarán las oportunas instrucciones, a fin de que en un plazo que no exceda de tres meses, a contar desde la publicación de este Real decreto, tenga exacto cumplimiento el mismo y se puntualice en cada ramo de la Administración que funciona-

rios habrán de habitar en los edificios a que se refiere el art. 1.º

Dado en Palacio a tres de mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 4 de mayo).

28 de mayo de 1913. (B. O. del 6 de junio.)—Orden:

«En contestación a varias consultas sobre la forma de satisfacer los alumnos y percibir los profesores de Escuelas Normales los derechos de exámenes,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo que declaró en su orden de 22 de abril último, ha acordado:

1.º Manifestar a V. S. que, interin no se establecen por Real decreto las escalas graduales, como forma de pago a los profesores numerarios de Escuelas Normales, deben satisfacerse en ellas por los alumnos los derechos de examen y distribuirse éstos en la forma que hasta ahora ha venido haciéndose; y

2.º Resolver que de igual manera se perciban y distribuyan dichos derechos de examen de los alumnos de los Estudios elementales del Magisterio en los Institutos en que se den estos estudios.—El director general, *Altamira*.—Señora directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.»

30 abril.—R. O. desestimando el recurso interpuesto por D. Benito del Castillo, contra su clasificación como Maestro.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Benito del Castillo contra acuerdo de la

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente y resultando que con fecha 8 de agosto de 1912 tiene entrada en este Ministerio instancia de D. Benito del Castillo Castaño, Profesor de prime enseñanza, en la que se expone: que en 15 del mismo mes le fué notificada la resolución de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de 4 del mismo concediéndole la jubilación de 216 pesetas anuales que corresponden a los 80 céntimos del sueldo regulador de 270 pesetas; que la citada resolución lesiona sus legítimos derechos y a la vez infringe disposiciones legales, puesto que, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903, desde el día 1.º de enero inmediato siguiente percibió legalmente, y durante el transcurso de ocho años y medio, el sueldo anual de 500 pesetas; según el art. 34 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 16 de julio de 1897, el sueldo regulador, a los efectos de la jubilación, debe ser el mayor que, con arreglo a la Ley, hubiese disfrutado el interesado durante dos años; que en la jurisprudencia constantemente sentada por el Tribunal Supremo y, entre otras, en la sentencia de 30 de septiembre de 1910, se ratifica aquella doctrina, y por último, suplica se revoque la clasificación impugnada, resolviendo que la jubilación del recurrente ascienda a 400 pesetas, correspondientes a los cuatro quintos del sueldo regulador de 500 pesetas percibido legalmente desde 1.º de enero de 1904 y los cuarenta y cinco años de servicios prestados al Magisterio;

»Resultando que entre los antecedentes que figuran en el expediente de clasificación incoado por el Maestro de que se trata, aparece la hoja de servicios y méritos de dicho señor fechada en 7 marzo de 1912, en la que consta que cuenta setenta y cuatro años de edad y que desde 1861 desempeñaba la plaza de Maestro de Castiblanco (Guadalajara), con la consignación de 270 pesetas, hasta que, elevado el sueldo de la misma por la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1903, tomó posesión de dicha categoría en 1.º de enero de 1904,

que desempeñó hasta el día 4 de enero de 1912, en que cesó por Real orden de jubilación según previene la circular de 11 de noviembre de 1909;

»Resultando que pasado el recurso promovido por dicho funcionario a la Junta Central de Derechos pasivos, en sesión celebrada en 6 de marzo último acordó informar que debe negarse lo que en el mismo se solicita, porque el recurrente no llegó a reunir con el sueldo de 500 pesetas los cinco años de servicios en propiedad que determina la ley de Presupuestos de 1903;

»Considerando que habiéndose notificado el acuerdo impugnado al reclamante en 15 de julio de 1912 y habiéndose interpuesto por el mismo recurso de alzada en 8 de agosto del mismo año, es indudable que se ha promovido dentro del plazo legal al efecto señalado en el artículo 72 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887;

«Considerando que tiene competencia recurso, a tenor de lo prevenido en el citado precepto reglamentario;

»Considerando que la cuestión planteada por el recurrente se reduce a determinar si puede servirle de sueldo regulador para los efectos de su jubilación el sueldo de 500 pesetas que disfrutó desde 1.º de enero de 1904 hasta el 4 de enero de 1912;

»Considerando que a la referida Junta Central de Derechos pasivos, por disposición de su Ley orgánica de 16 de julio de 1887, determinada en el art. 5.º, corresponde hacer las declaraciones de derechos pasivos con sujeción a las bases contenidas en el citado precepto, pero estatuyendo en cuanto a los demás extremos la forma que exigen la índole del servicio y el cumplimiento del fin para que fué instituida;

»Considerando que disponiéndose en el art. 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 que la jubilación será forzosa cuando los Maestros cumplan setenta años, es evidente que dicha declaración implica que, caso de que contraviniendo a dicha prescripción un funcionario del Magisterio desempeñase su cargo después de cumplida dicha edad, el tiempo servido en esta situación no puede conceptuarse como computable para la jubilación, ni, por tanto, puede servir como sueldo regulador para tal efecto; y, por tanto, aplicando este criterio

legal al caso de que se trata en este expediente, se observa que de los ocho años y tres días que desempeñó una plaza con el sueldo de 500 pesetas el recurrente, es preciso deducir todo el tiempo que le disfrutó después de cumplir setenta años, y no llegando a dos años el en que tuvo dicha categoría (que es el preciso, conforme el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887), procede denegar la pretensión del solicitante y confirmar el acuerdo consignado;

»Considerando que no puede oponerse a lo declarado por la Junta Central de Derechos pasivos respecto de dicho particular la sentencia del Tribunal Supremo indicada por el recurrente, puesto que la jurisprudencia no puede tener fuerza bastante para modificar la legislación positiva ni imponer la doctrina que establecen, pues de otra suerte se vendrían a limitar las facultades de los organismos encargados de aplicar la legislación positiva y se mermarían las facultades que corresponden a la potestad reglamentaria.

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Benito del Castillo Castaño, Maestro jubilado de Castiblanco (Guadalajara), contra la resolución dictada por la Junta Central de Derechos pasivos sobre clasificación de su haber pasivo, y, por tanto, confirmar el acuerdo impugnado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden, etc. Madrid, 30 de abril de 1913.—*Altamira.*

(B. O. 13 de mayo.

30 de mayo.—R. O. disponiendo se publique con carácter provisional de propuesta del concurso general de traslado de enero de 1913.

Rectificando el concurso general de traslado por los motivos ya expuestos en la Real orden de 28 de marzo último, unidos los nuevos en los antiguos expedientes, previo recuento y escrupulosa confrontación de los mismos, y separadas las solici-

tudes que no se ajustan a lo determinado en la citada disposición, se han clasificado cuidadosamente en tres grandes grupos las peticiones para ser publicadas sucesivamente en la «Gaceta», por el siguiente orden:

- 1.º Concursantes a Regencias o Direcciones de Escuelas graduadas.
- 2.º Concursantes a Escuelas o Auxiliares nacionales; y
- 3.º Solicitudes desestimadas.

Son numerosas las contradicciones en que incurren los Maestros, tal vez por ser éste el primer concurso general de traslado que se lleva a término, pero aun teniendo esto en cuenta es indispensable, por el bien de los propios interesados y por la rapidez en el despacho de un asunto tan complicado, que ahora y en lo sucesivo Maestros y Secciones de primera enseñanza, tengan entendido que se trata de un concurso totalmente distinto a todos los anteriores y que se rige por normas nuevas, de carácter general, normas que desde luego se aplican y que se seguirán aplicando en armonía con el Reglamento orgánico y mientras éste subsista.

Así los Maestros del primer grupo no pueden figurar simultáneamente en el segundo, en tanto den preferencia a las graduadas y les asista derecho para obtener una plaza irán necesariamente a ésta, declarada definitiva la propuesta general; si dan preferencia a Escuelas unitarias, y una de ellas les corresponde, no ha lugar a incluirlos entre los de graduadas; en cambio los que no alcanzan graduadas y piden además unitarias, pasan al segundo grupo, corriendo la suerte de éstos.

Según otro procedimiento, esto es, exponer la propuesta general a una elección o renuncia, sería acumular ventajas sobre los menos con perjuicio de los más y ocasionar al servicio un verdadero trastorno.

Algo análogo debe afirmarse con respecto a los Maestros, consortes o no, que solicitan condicionalmente; no pueden admitirse condiciones en esta clase de concursos, entre otros motivos por no autorizarlas el Reglamento vigente, ni vale alegar la propuesta del Rectorado, si la hubiere, ya que la esfera de éste es mucho menos amplia.

Cabe, sí, solicitar plazas no provistas en

las que puedan coincidir los cónyuges, si es que se trata de éstos y de dicha coincidencia. La adjudicación de plazas en este grupo se hace aplicando la Instrucción 9.^a de la Real orden de 28 de marzo, en relación con el artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911, habiéndose observado que ninguno de los concursantes reúne verdaderamente las condiciones del Real decreto, ni expresan, excepto uno, las Secciones de que constan las graduadas que dirigen, ni los sueldos de los Maestros de Sección de las que solicitan, ni otros extremos importantes que lo mismo omiten los que desempeñan direcciones que los que concursan desde las Escuelas unitarias.

En el segundo grupo, salvo contadas excepciones, no ofrecen propuesta general de preferencia, y hubiera sido difícilísima la adjudicación de plazas de no mediar la Real orden al principio citada, de 28 de marzo, mediante la cual se ha logrado refundir las propuestas. En este grupo se asignan las plazas ajustándose estrictamente al número que ocupe el Maestro en el Escalafón, firme y depurado por Real orden de 4 de diciembre de 1912, hechas además las rectificaciones necesarias a que se refieren las nueve letras enumeradas en el número 10 de dicha disposición, en vista de las certificaciones que remitieron las respectivas Secciones entonces llamadas de Instrucción pública. El número con que se distinguen los concursantes señala únicamente el orden general de la propuesta.

El tercer grupo lo constituyen los Maestros que quedan fuera del concurso actual, por no haber cumplido las prevenciones de la Real orden, tantas veces citada, de 28 de marzo. En este grupo figuran las solicitudes condicionales inadmisibles por los motivos ya expuestos; los Maestros de las antiguas categorías, de 625 y 500, que no tienen derecho a concursar estas plazas, así como tampoco les asiste a los de derechos limitados, algunos que ni figuran en el Escalafón ni está acordada su inclusión; otros que no tienen solicitudes anteriores en el Ministerio; varios, comprendidos en el caso segundo de la Real orden, y la inmensa mayoría incluidos en el caso sexto, por alterar el orden de las propuestas.

Como las instancias de todos estos Maes-

tros se han cotejado varias veces y está la infracción plenamente demostrada, no ha lugar a que reclamen.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que los extremos apuntados son los que rigen para los concursos generales de traslado.

2.º Que se publique con carácter provisional la propuesta general correspondiente a enero de 1912.

3.º Que a los que figurando en la propuesta se consideren perjudicados, presenten reclamaciones justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la misma en la «Gaceta», teniendo presente:

a) El reclamante viene obligado a consignar en el margen de la instancia el número de la propuesta y el número general del Escalafón que tenga en el folleto impreso;

b) Asimismo, inmediatamente debajo de los dos números, deberá reproducir en dicho margen el mismo orden de preferencia de plazas de su última solicitud, sin que se admitan referencias a ésta ni a las anteriores;

c) El encabezamiento de la instancia se hará siempre con nombres y apellidos en lugar de la frase que muchos emplean de «el que suscribe»;

d) La reclamación debe ser concisa y clara, y no debe fundamentarse en la propuesta del Rectorado ni en ninguno de los motivos que son causa de desestimación ya expresados en esta Real orden;

e) Los concursantes de graduadas en el caso de reclamar, acreditarán, además de lo dicho, la clase de título, el número de Secciones de su Escuela, si son Regentes o Directores, el sueldo de los Maestros de Sección de la graduada que soliciten, los servicios en graduadas o en la enseñanza y todos los demás méritos requeridos;

f) Todas las reclamaciones serán dirigidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

g) Las Secciones administrativas de primera enseñanza están obligadas a remitir las reclamaciones al Ministerio veinticuatro horas después de expirado el plazo, siendo

responsables de la tardía admisión o remisión.

4.º Que se desestimen sin más trámites las reclamaciones que no se ajusten a las prevenciones expuestas; y

5.º Que cinco días después de terminar el plazo oficial se resuelvan las reclamaciones presentadas, elevando a definitiva la propuesta.

De Real orden, etc. Madrid, 30 de mayo de 1913 — *López Muñoz*.

(Gaceta 21 junio).

19 junio.—Orden disponiendo que las vacantes de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales, e Inspectores de primera enseñanza, se provean en alumnos de la Escuela Superior del Magisterio.

Recibidas en este Ministerio las listas de que trata el artículo 68 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911;

Con objeto de poder hacer los nombramientos correspondientes a favor de los alumnos que han terminado su carrera en esa Escuela en el presente curso académico,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se remita a V. S. la lista de las vacantes que existen de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales y de Inspectores de primera enseñanza, a fin de que los alumnos y alumnas comprendidos en las listas de referencia, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta», manifiesten el orden en que las prefieren debiendo tener en cuenta que solo pueden proveerse en ellos las dos terceras partes de las correspondientes a cada Sección o a Inspecciones; y

2.º Que los nombramientos de Auxiliares de Escuelas normales a favor de los que pidan estas plazas, se entenderán hechos en las condiciones establecidas por la Real orden de 31 de julio de 1912.

Lo que participo a V. S. etc.—Madrid, 19 junio de 1913.— *Allamira*.

Lista de las vacantes a que se refiere la orden anterior:

Para Maestros.

Inspectores Auxiliares de Alava, Almería, Badajoz, Burgos, Burgos, Cá-

ceres, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, León, León, Lugo, Navarra, Navarra, Orense, Orense, Oviedo, Oviedo, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora.

Auxiliares de escuelas Normales.

Sección de Letras.

Alicante, Badajoz, Burgos, Santiago, Huesca, Logroño, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo.

Sección de Ciencias.

Alicante, Badajoz, Burgos, Las Palmas, Santiago, Huesca, Jaén, Logroño, Málaga, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo.

Para Maestras.

Sección de Letras.

Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Lérida y Castellón y Auxiliares de la de Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Huesca, Logroño, Palencia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Zaragoza.

Sección de Labores.

Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Cuenca, Guipúzcoa, Soria, y Auxiliar de Madrid.

Ciencias Auxiliares de las Escuelas Normales de Avila, Badajoz, Cáceres, La Laguna, Ciudad Real, Huesca, Navarra, Palencia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Vizcaya.

(Gaceta 23 junio.)

SECCIÓN DOCTRINAL

Desarrollo de la lección escolar

La preparación requiere, por parte del maestro, tacto, vivacidad, compenetración en el niño, para que se establezca entre educador y educando intensa corriente de simpatía que vincule sus inteligencias y salve el abismo que las separa.

Pero en la presentación, el saber profesional y la experiencia desempeñan junto a aquellas condiciones el principal papel.

El gesto del que siembra es reposado. El entusiasmo late en el fondo, pero con apa-

riencias menos visibles. Es brasa que esparce suave calor, no quemante y abrumadora llama. Hay cierta austeridad en el acto de arrojar la simiente en el surco abonado para recibirla.

La presentación de lo nuevo reviste múltiples formas. Nadie puede llegar a conocerlas sin una larga y variada práctica. La experiencia resulta en este caso, como en muchos otros, la gran maestra, la maestra por excelencia. Para saber enseñar con fruto es indispensable un largo periodo de aprendizaje en el aula. No hay que renunciar, sin embargo, el empeño de reducir a varias formas fundamentales, susceptibles de múltiples variaciones de detalle, el número inmenso de maneras de desarrollar el paso formal que conduce a la percepción, uno de los polos de la vida mental, como la ha llamado el doctor Varona.

Los herbatianos distinguen dos formas de presentación: la puramente expositiva y la evolutiva o por desarrollo. En la primera el maestro expone el asunto mientras el alumno permanece en relativa pasividad; en la segunda el niño investiga, trabaja activamente, guiado por el maestro, en el descubrimiento de la verdad.

Esta división es demasiado general y subjetiva. Se refiere, más que a la naturaleza del asunto que se estudia, a la actitud en que se colocan respecto a él, educador y educando. Debe admitirse sin vacilación que éste ha de realizar en el estudio una labor tan intensa y extensa como sea posible; y debe buscarse en lo objetivo una base para clasificar las diversas formas de presentación, único modo de conseguir que dicha clasificación resulte útil para allanar el camino a los que intenten dominar la metodología de muchas lecciones.

Hay en casi todas las asignaturas muchos hechos concretos que pueden llegar a conocerse por intuición directa, y otros muchos concretos también, que por ser demasiado extensos, complejos o pequeños, no pueden caer bajo el dominio directo de la observación del escolar. En los primeros, la base de la presentación es el objeto o la cosa misma; en los segundos, debe ser un esquema del objeto.

Hay otros hechos que no pueden ser presentados al niño de ninguna de las dos

maneras indicadas. El maestro los da a conocer de viva voz o guía al alumno en el estudio de los textos para que los conozca por sí mismo. Todo conocimiento puede ser presentado, por consiguiente, en cualquiera de esas cuatro maneras, de donde resultan cuatro formas de presentación:

Primera—Presentación de lo nuevo por intuición directa.

Segunda—Presentación de lo nuevo mediante un esquema.

Tercera—Presentación de lo nuevo mediante una explicación o narración.

Cuarta—Presentación de lo nuevo mediante el estudio de un texto.

En la primera forma el papel del maestro se limita a provocar y dirigir la observación del niño que puede interpretar por sí lo que ve; en la segunda el alumno no puede interpretar por sí solo el esquema que se le presenta y el maestro tiene que explicar primero y dirigir la observación después; en la tercera el profesor expone el asunto apoyándose constantemente en ilustraciones que lo hagan sensible a los sentidos del niño; y en la cuarta el alumno estudia el texto y el profesor le ayuda a comprenderlo.

La primera forma de presentación requiere, como condición indispensable, el objeto; pero no el objeto único colocado a distancia que el profesor muestra a los alumnos para que éstos expongan lo que acerca de él saben ya—que es lo que generalmente ocurre—sino el objeto múltiple, en manos del niño que lo ve, lo palpa y lo manipula. Esto es fundamental.

El estudio de los hechos realizados directamente tiene un doble fin: que el niño adquiere un rico material de instrucciones y que aprenda a observar, ya que el talento de observación es, como ha dicho Luz y Caballero, el germen de la superioridad. «El análisis—dice el profesor Mercante—no debe concretarse a una sencilla descripción de caracteres exteriores, sino que debe ir más allá, a los detalles, a las circunstancias que escapan a los ojos de un observador poco experto, de manera que, con la pieza delante, el alumno sea capaz de descubrir todo aquello que generalmente pasa inadvertido». La observación no sólo ha de ser profunda, sino sistemática. La falta de orden en el análisis es un defecto muy cor-

riente y muy grave. El profesor dividirá el objeto mentalmente, si es algo complejo en varias partes, y hará que el alumno las vaya observando sucesivamente según el orden natural de su importancia relativa.

El estudio de cada parte debe ser completo.

Hay dos maneras de dirigir la observación: el maestro interroga minuciosamente o pide a los niños que observen bien y expongan lo observado. El primer procedimiento convierte al niño en un autómatas y reduce al minimum el trabajo mental; el segundo, usado en toda su pureza, da lugar a observaciones superficiales desordenadas. El maestro debe dejar al niño en la mayor libertad posible y pedirá la observación persona; pero lo hará profundizar el asunto por medio de la interrogación socrática. El interrogatorio, muy sobrio, no ha de ser inquisitivo, sino sugerente. Los rasgos más importantes del objeto se reproducirán aislados por el dibujo. Esta ilustración analítica ha de ser sencilla, escueta, limitada a lo fundamental, para precisar la impresión por la expresión. Terminado el estudio de una parte, se resumirá oralmente por algunos niños; lo esencial se anotará en el pizarrón o en los cuadernos, como parte del resumen general, teniendo por título o epígrafe una expresión que pueda constituir una parte de un cuadro sinóptico que abarque todo el objeto estudiado.

El maestro procurará explicar lo menos posible, dirige, advierte, y estimula, mientras el niño observa, discurre y aprende.

Estudiando el hecho en sus diversas fases o partes, se relacionan éstas elaborándose una representación sintética del conjunto, de contenido tanto más rico cuanto más exacta y profunda haya sido la observación analítica. Los niños más capaces resumirán verbalmente; con los epígrafes se construirá un cuadro sinóptico y los resúmenes parciales del pizarrón o del cuaderno se unirán formando una descripción sucinta con la cual quedará terminada la presentación.

La segunda forma de presentar lo nuevo debe emplearse cuando se trate de cosas tan extensas, complejas o pequeñas que no puedan visualizarse. Por ejemplo: el relieve de la América del Norte; el aparato circula-

torio, la estructura de la piel. En este caso el maestro expone el asunto apoyándose en ilustraciones que los niños interpretan y que sirven de centros de asociación para las ideas que elaboran en su pensamiento. Esas ilustraciones deben tener el carácter de representaciones esquemáticas. «Se entiende por representación esquemática la que no es idéntica a la efectiva de un objeto, pero que mantiene más o menos semejanza. Las figuras de esta naturaleza ayudan poderosamente y se usan con suma frecuencia para poner ante la vista lo que es esencial en las cosas, dejando aparte lo accesorio, que puede perjudicar a la claridad de lo que con especialidad se quiere que se considere y retenga» (1).

Las representaciones esquemáticas se usan mucho en la geografía, en las ciencias naturales, en la física, en las matemáticas, etcétera. El profesor inglés Parker, en su *Tratado de Biología*; Mr. E. Custier en sus excelentes manuales de *Anatomía y Fisiología*; el pedagogo americano Parker en sus obras sobre la enseñanza de la geografía; Mr. Brye en su conocida *Geografía Elemental*, etc., usan profusa y atinadamente del esquema.

Cuando la presentación ha de hacerse mediante un esquema, puede procederse en la forma siguiente: se comenzará la clase con una breve explicación; se presentará el esquema a los escolares a interpretarlo, y, finalmente, se estudiará el hecho en toda su complejidad. Supóngase que se trate de estudiar el aparato circulatorio para conocer cómo se relacionan las diferentes partes en su conjunto, después de haberlas estudiado separadamente. El asunto es tan complejo, que por intuición directa no podemos conocerlo. Hay que apelar a un esquema.

El profesor iniciará la clase con una ligera explicación sobre la disposición de los diversos órganos que componen el aparato, e inmediatamente, como ilustración, presentará el esquema. Los educandos lo observarán en debida forma, apreciarán las partes de que consta y lo que representan,

(1) «La Ciencia de la Educación», por Roberto Adrigó, tomo I, página 72, Barcelona, 1905.

la posición respectiva de cada una, etc. Dibujarán el esquema y lo explicarán. Entonces se presentará una ilustración mucho más completa, por ejemplo: una lámina de fisiología donde esté representado el aparato circulatorio. Los escolares con el auxilio del esquema, tratarán de interpretar lo que ven para llegar a formarse una representación completa y detallada del aparato en cuestión.

El esquema, en este caso, no es la síntesis final. Equivale a la percepción sintética o global que precede al estudio analítico de los objetos. Es un medio de comprensión.

Después del último ejercicio, se resumirá verbalmente lo observado y se copiará en los cuadernos lo que se considere esencial. Los esquemas que se empleen tienen que ser sencillos. En ningún momento debe perderse de vista que no son ilustraciones amenas para cautivar la atención y si substituyen a la observación directa es imperfectamente, por lo cual debe apelarse a ésta cada vez que sea posible. Los escolares deben saber que los esquemas son andadores que se abandonan cuando se tienen las piernas firmes. No son una meta, sino un punto de partida.

R. GUERRA.

(Se concluirá)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

La Dirección General de primera enseñanza ha publicado la propuesta general provisional correspondiente al concurso de traslado de enero de 1912.

De ella entresacamos, referentes a nuestra provincia, los siguientes nombres:

- D. Salvador Gimeno para *Barcelona*.
- D. Pedro Morey Amengual.—*Villanueva y Geltrú*.
- D. Antonio Vidal Fullana.—*Inca*.
- D. Tomás Balaguer Bauzá.—*Buñola*.
- D. Wenceslao Lopez Campo.—*Ibiza*.
- D. José Moragues.—*Algaida*.
- D. Jaime Morro Oliver.—*Selva*.
- D. Antonio Alomar Torrens.—*Binisalem*.
- D. Pedro J. Fornés Perelló.—*Felanitx*.

D. José Borrás Montardit.—*Aviá* (Barcelona).

La propuesta correspondiente a escuelas de niñas, no ha sido aún publicada.

En los exámenes de reválida últimamente efectuados en el Instituto de esta capital, han sido aprobados para maestro elemental los señores:

- D. Bartolomé Cifre Martí.
- » José Enseñat Alemañy.
- » Gabriel Daviu Bibiloni.
- » Pedro M.^a Ventayol Serra.
- » Arnaldo Florit y Oliver.
- » Juan Gelabert y Oliver.

Perfectamente informados, podemos asegurar que por los decretos del 5 de mayo han sido suprimidos los exámenes en las escuelas nacionales de primera enseñanza, y aconsejamos a los maestros a quienes se trate de obligar a celebrarlos, que den de ello conocimiento al señor inspector de la provincia y le consulten si procede o no verificarlos.

La respuesta será negativa.

(De *La Escuela Moderna*)

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

25.—*Blanco*. Gramática.

ESPERANDO TURNO:

195.—*Compayré*. Pedagogía.

Palma 28 de junio de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y A'omar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí. 0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.

Tip. de Rotger